

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley.

REGIMEN DE CONTENCIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PARA EL PAGO DE SALARIOS Y RETRIBUCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLI-COS DE ELECCIÓN POPULAR O DESIGNACIÓN, MAGISTRADOS, AGENTES, DIRECTORES DE ENTES DESCENTRALIZADOS Y SERVICIOS DE TERCEROS

ARTÍCULO 1.- ESTABLECESE por la presente el Régimen Especial de contención y racionalización del gasto público para el pago de salarios y remuneraciones del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Ministros del Poder Ejecutivo, Diputados y Senadores Nacionales, Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Magistrados y funcionarios judiciales y el del Ministerio Público, Auditores Generales de la Nación; funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, Congreso de la Nación, Defensor del Pueblo; Directores de: las Entidades Autárquicas, de Empresas del Estado , Sociedades en que tenga participación el Estado Nacional, Bancos del Estado Nacional, Administración Federal de Ingresos Públicos Defensoría del Pueblo y Auditoria General de la Nación y toda Sociedad en que el Estado Nacional tenga representación. Con los alcances que se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO 2.- DETERMINASE que ningún integrante, funcionario o agente de los Poderes: Ejecutivo, Judicial y Legislativo de la Nación, sean éstos de la Administración Central como descentralizada, y los funcionarios públicos enumerados en el artículo 1° de la presente ley, podrán percibir, como remuneración bruta mensual por todo concepto, excluidas la bonificación por antigüedad y las asignaciones familiares, un importe que supere la asignación básica establecida para el cargo de Presidente de la Nación.

Quedan incluidas en la limitación precedente las contrataciones de servicios personales de terceros que se realicen en todo el sector público Nacional.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> **DISPONGASE** que todo aumento de la remuneración, retribución y honorarios de los funcionarios, agentes y terceros referidos en los artículos anteriores, solo serán permitido en los límites y con los porcentajes que se disponga para los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Nación.

**ARTÍCULO 4.-:** El Poder Judicial de la Nación deberá implementar, por acordada dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, un esquema de adecuación salarial a las previsiones de la presente ley, en un plazo de ciento ochenta (180), de su entrada en vigencia de esta, en concordancia con el principio previsto en el artículo 110° Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 5.-: FACULTASE** al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley en un plazo de sesenta (60) días de su entrada en vigencia, solo a los fines de adecuar la escala salarial y los contratos por servicios de terceros vigentes a la fecha de sanción de esta.



<u>ARTÍCULO 6.-:</u> DETERMINASE que en los casos que las remuneraciones actuales de los funcionarios y/o agentes públicos superen el máximo fijado, éstos no percibirán aumentos futuros hasta que se cumpla lo dispuesto precedentemente. Todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos.

**ARTÍCULO 7.-:** De Forma

Autor: Diputado Juan Fernando Brügge

Cofirmantes: Diputado Carlos Gutiérrez, Diputado Ignacio García Aresca, Diputada

Natalia de la Sota



## **FUNDAMENTOS**

## Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo principal hacer real y efectivo la contención del gasto público en materia de salarios y remuneración de las autoridades de la Administración Central y descentralizada del Gobierno Nacional, incluyendo a los cargos electivos y por designación, al establecer una política permanente de racionalización del emolumento que le corresponde a la estructura funcional del Poder Ejecutivo, Judicial y el Congreso de la Nación, incluyendo a la Auditoria General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, los Bancos, Empresas, Sociedades y Entes del Estado Nacional y de aquellas Sociedades donde el Estado Nacional tenga representación.

Todo ello, en la necesidad de hacer efectivo uno de los pilares del sistema republicano de gobierno estatuido en el artículo 1 de la Constitución Nacional, como lo es la austeridad republicana, máxime en estos momentos de crisis económicas que exige que todas las autoridades y funcionarios de los tres poderes del Gobierno Nacional efectúen el sacrificio económico, que todo los argentinos vienen soportando.

El presente proyecto, ya tiene, sus antecedentes tanto en el ámbito internacional como en el derecho público argentino, en el primer caso en el año 2021 México sanciono una ley en un sentido parecido a la presente, y en el caso de la Provincia de Córdoba, desde el año 1992 con la sanción de la ley 6.485 con sus modificatorias y reglamentaciones al establecer que ningún funcionario o agente público de los Poderes del Estado Provincial podía tener un ingreso superior al sueldo básico del Gobernador de la Provincia, criterio y principio de racionalización del gasto público que ha sido política de Estado en la Provincia de Córdoba que rige hasta la fecha sin excepciones.

Que a los fines de establecer parámetros de razonabilidad en la determinación de la escala y la medida de la contención del gasto público de los salarios y remuneraciones de los integrantes de los tres poderes, se ha tomado como parámetro, la asignación básica del Presidente de la Nación, dado el grado de responsabilidad como Jefe de Estado y de Gobierno que ostenta desde el punto de vista constitucional, y ser el criterio adoptado por el derecho público argentino y de otros países con sistema presidencialista.

Estableciéndose en tal sentido que **ningún** integrante, funcionario o agente de los Poderes: Ejecutivo, Judicial y Legislativo de la Nación, sean éstos de la Administración Central como descentralizada, y los funcionarios públicos enumerados en el artículo 1° de la presente ley, podrán percibir, como remuneración bruta mensual por todo concepto, excluidas la bonificación por antigüedad y las asignaciones familiares, un importe que supere la asignación básica establecida para el cargo de Presidente de la Nación.

En el entendimiento que no solo se deben contener y racionalizar el gasto público para sueldos de funcionarios sea suficiente en el estado de crisis económica que tiene el país, se incluye también en la limitación dispuesta por la presente ley a las contrataciones de servicios personales de terceros que se realicen en todo el sector público Nacional.



Por todo ello, y en razón de la situación que a traviesa nuestro país donde exige un esfuerzo de todos los argentinos, es que solicitamos a nuestros pares diputados y diputadas acompañen la presente iniciativa legislativa con su aprobación.

Autor: Diputado Juan Fernando Brügge

Cofirmantes: Diputado Carlos Gutiérrez, Diputado Ignacio García Aresca, Diputada

Natalia de la Sota